

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que las demandadas María Alejandra Ibarra Calderón y Luz Marina Calderón Cajiao, se notificaron personalmente y por aviso de la presente demanda el 23 de septiembre de 2019 y el 13 de noviembre de 2019 respectivamente, así mismo, que dentro del término de traslado de la misma contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo. Queda para proveer.

Palmira (V), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0405
PALMIRA VALLE, CUATRO (4) DE JUNIO DE 2021
RADICACIÓN No. 2019 - 00107 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que en efecto las demandadas MARÍA ALEJANDRA IBARRA CALDERÓN y LUZ MARINA CALDERÓN CAJIAO, propusieron en término las excepciones de mérito denominadas *i) pago parcial y ii) usura en el pago de los intereses*; por lo tanto, de conformidad con los parámetros dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá al trámite de las excepciones presentadas.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo, presentadas por las demandadas MARÍA ALEJANDRA IBARRA CALDERÓN y LUZ MARINA CALDERÓN CAJIAO, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer con relación a las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73d57b47eccd02bc0dbb93b057e3ac7706ce368207497576548a6084149df5**

Documento generado en 09/06/2021 10:41:26 AM